

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación del artículo 296 TFUE, apartado 2, y del artículo 41, apartados 1 y 2, letra c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Carta»), debido a la insuficiente motivación de la decisión.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del derecho a ser oído reconocido en el artículo 41, apartados 1 y 2, letra a), de la Carta, por no haberse oído a la demandante.
3. Tercer motivo, basado en la violación del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 47, apartado 1, de la Carta, debido a la imposibilidad de revisar la decisión.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 103, apartado 7, letra h), de la Directiva 2014/59/UE,<sup>(1)</sup> del artículo 113, apartado 7, del Reglamento n.º 575/2013,<sup>(2)</sup> del artículo 6, apartado 5, primera frase, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63,<sup>(3)</sup> de los artículos 16 y 20 de la Carta, así como del principio de proporcionalidad debido a la aplicación del multiplicador al indicador del IPS (Institutional Protection Scheme, sistema institucional de protección).
5. Quinto motivo, basado en una violación del artículo 16 de la Carta y del principio de proporcionalidad, debido a la aplicación del multiplicador de ajuste al riesgo.
6. Sexto motivo, basado en la ilegalidad de los artículos 4 a 7 y 9 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 y del anexo I de dicho Reglamento Delegado.

<sup>(1)</sup> Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2014, L 173, p. 190).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2013, L 176, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones *ex ante* a los mecanismos de financiación de la resolución (DO 2015, L 11, p. 44).

### Recurso interpuesto el 29 de junio de 2017 — Karl Storz/EUIPO (3D)

(Asunto T-413/17)

(2017/C 277/75)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Karl Storz GmbH & Co. KG (Tuttlingen, Alemania) (representante: S. Gruber, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

### Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

*Marca controvertida:* Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca figurativa que incluye el elemento denominativo «3D» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 1272627

*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de abril de 2017 en el asunto R 1502/2016-2

### Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea de 11 de abril de 2017 en el asunto R 1502/2016-2 y ordene el registro de la marca «3D», IR 1272627, que designa a la Unión Europea, para todos los productos solicitados incluidos los productos que todavía se ven afectados por la resolución impugnada.

— Condene en costas a la EUIPO.

#### **Motivos invocados**

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), en relación con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), en relación con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento n.º 207/2009.

---

### **Recurso interpuesto el 3 de julio de 2017 — Vorarlberger Landes- und Hypothekbank/JUR**

**(Asunto T-414/17)**

(2017/C 277/76)

*Lengua de procedimiento: alemán*

#### **Partes**

*Demandante:* Vorarlberger Landes- und Hypothekbank (Bregenz, Austria) (representante: G. Eisenberger, abogado)

*Demandada:* Junta Única de Resolución (JUR)

#### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la sesión ejecutiva de la Junta Única de Resolución (JUR) de 11 de abril de 2017 relativa al cálculo de las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para 2017 (SRB/ES/SRF/2017/05) [«Decision of the Executive Session of the Board of 11 April 2017 on the calculation of the 2017 *ex-ante* contributions to the Single Resolution Fund (SRB/ES/SRF/2017/05)»], cuando menos en la medida en que dicha decisión afecta a la demandante.
- Condene en costas a la parte demandada.

#### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la manifiesta existencia de vicios sustanciales de forma debido a la incompleta notificación de la decisión.
2. Segundo motivo, basado en la manifiesta existencia de vicios sustanciales de forma debido a la insuficiente motivación de la decisión.

---

### **Recurso interpuesto el 3 de julio de 2017 — Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi/EUIPO — Papouis Dairies (fino)**

**(Asunto T-416/17)**

(2017/C 277/77)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

#### **Partes**

*Recurrente:* Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi (Nicosia, Chipre) (representantes: Malynicz, QC y V. Marsland, Solicitor)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Papouis Dairies LTD (Nicosia, Chipre)

#### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso